

## RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia (PGE 1994)

Sección 13: Ministerio de Justicia.

Servicio	Programa	Concepto	Importe — Pesetas
03 Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.	142A Tribunales de Justicia.	212	10.667.000
		213	5.995.000
		215	3.947.000
		216	8.533.000
		220.00	123.945.000
		220.01	1.180.000
		220.02	903.000
		221.00	17.067.000
		221.01	1.938.000
		221.02	213.000
		221.03	6.400.000
		221.04	533.000
		221.09	213.000
		222.00	42.667.000
		222.01	1.067.000
		222.03	1.067.000
		222.04	2.133.000
		223	12.800.000
		224	107.000
		225	3.200.000
		226	105.000
		227.00	17.067.000
		227.01	7.536.000
227.02	4.267.000		
227.06	158.000		
227.07	1.075.000		
230	6.833.000		
231	12.599.000		
232	640.000		
Total (en pesetas) .....			294.855.000
		202	104.016.155
		630	15.678.960
<b>RESUMEN</b>			
Capítulo II .....			398.871.155
Capítulo VI .....			15.678.960
Total .....			414.550.115
Entrega por una sola vez			
Capítulo II .....			67.848.116

**17117 REAL DECRETO 1554/1994, de 8 de julio, sobre ampliación de funciones y medios a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura.**

La Constitución Española, en el artículo 149.2, dispone que, sin perjuicio de las competencias que puedan

asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 9 que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

Los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, y 1010/1981, de 27 de febrero, operaron el traspaso de funciones y servicios en materia de cultura a la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, procede llevar a cabo la ampliación de funciones y medios traspasados, con los relativos a los Puntos de información cultural.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de funciones y medios de la Administración del Estado traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 6 de junio de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

## Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Cultura produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaime Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 6 de junio de 1994, se adoptó un Acuerdo por el que se amplían las funciones y los medios personales y presupuestarios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, y 1010/1981, de 27 de febrero, en materia de cultura, con el traspaso de los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios del programa Puntos de información cultural (PIC), en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.**

La Constitución, en su artículo 149.2, determina que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 9 que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

Por los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre, y 1010/1981, de 27 de febrero, fueron traspasados a la Generalidad de Cataluña funciones y servicios en materia de cultura.

Por el presente Acuerdo se procede a la ampliación de funciones y medios traspasados con los relativos a Puntos de información cultural (PIC).

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Generalidad de Cataluña.**

La Generalidad de Cataluña asume, en su ámbito territorial, las funciones de la Administración del Estado relativas al servicio público de información cultural comprendido dentro del programa Puntos de información cultural (PIC), cuya finalidad es la atención de las consultas formuladas por los administrados en relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

**C) Personal adscrito a los servicios cuya gestión asume la Comunidad Autónoma y que se traspasan a ésta.**

El personal adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Generalidad de Cataluña, y que aparece refe-

renciado nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y que constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como los certificados de haberes correspondientes al ejercicio de 1994.

**D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente:

**E) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y medios.**

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva provisionalmente a 16.374.436 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

**G) Fecha de efectividad del traspaso.**

La ampliación de medios personales y presupuestarios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 6 de junio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

## RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITU-  
(IONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Relación nominal de funcionarios.

Localidad: LLEIDA

## CENTRO O DEPENDENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NÚM. REGISTRO	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
				BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
FLI) PERE, ROSA	GENERAL AUXILIAR	4084595057A1146	PUESTO DE TRABAJO NIVEL 10 C.ESPECIFICO : 62.832	1.211.126	394.904	1.605.070
ROIGÉ MOSTANY, MARTA	ADMINIST.EXT.23/77	4078052046A1132	PUESTO DE TRABAJO NIVEL 11 C.ESPECIFICO : 62.832	1.669.122	429.612	2.098.734
ROIGÉ MOSTANY, Marta	(Cuota Patronal de Seguridad Social - Importe año 1994)			523.308.-		

Relación nominal de funcionarios.

Localidad: TARRAGONA

## CENTRO O DEPENDENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NÚM. REGISTRO	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
				BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
BARGALLO FABREGAT, MONTSERRAT	AUXILIAR.AISS EXT.	3954799768A6033	OPERADOR PERIFERICO NIVEL 13 C.ESPECIFICO : 214.224	1.302.686	550.316	1.953.002
MASIP MASIP, MARIO	ADMINIST.EXT.23/77	3963757113A1132	OPERADOR PERIFERICO NIVEL 13 C.ESPECIFICO : 214.224	1.501.332	650.316	2.151.648
CUNILLERA DURAN, MARIA TERESA	ADMINIST.EXT.23/77	3961173046A1132	JEFE DE NEGOCIADO NIVEL 16 C.ESPECIFICO : 62.832	1.714.958	602.928	2.317.886
BARGALLO FABREGAT, Montserrat	(Cuota Patronal de Seguridad Social - Importe año 1994)			507.120.-		
MASIP MASIP, Mario	(Cuota Patronal de Seguridad Social - Importe año 1994)			534.084.-		
CUNILLERA DURAN, María Teresa	(Cuota Patronal de Seguridad Social - Importe año 1994)			557.144.-		

Relación nominal de funcionarios.

Localidad: BARCELONA

CENTRO O DEPENDENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NÚM. REGISTRO	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
				BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
SANCHEZ BUSTAMANTE PAEZ, MARIA JOSE	ADMINIST. ASES EXT.	3143325946A6026	OPERADOR PERIFERICO NIVEL 13 C. ESPECIFICO : 214.224	1.669.164	650.316	2.319.480
JODAR LEAL, MARIA ELENA	AUXILIAR EXT. 23/77	3841170868A1145	OPERADOR PERIFERICO NIVEL 13 C. ESPECIFICO : 214.224	1.211.154	650.316	1.861.470
SANCHEZ BUSTAMANTE PAEZ, Mariá José	(Cuota Patronal de Seguridad Social - Importe año 1994)			- 602	556.-	
JODAR LEAL, María Elena	(Cuota patronal de Seguridad Social) - Importe año 1994)			- 475	684.-	

Relación nominal de funcionarios.

Localidad: GIRONA

CENTRO O DEPENDENCIA:

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NÚM. REGISTRO	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
				BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
VACANTE			JEFE DE NEGOCIADO NIVEL 16 C. ESPECIFICO : 62.832	1.257.102	602.928	1.860.030

## RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios PIC  
a traspasar a la Generalidad de Cataluña

Créditos presupuestarios	Total anual — Miles de pesetas de 1994
Capítulo I:	
24.03.451A.120.02 .....	6.286
120.02 .....	3.084
120.05 .....	2.167
121.00 .....	3.523
121.01 .....	1.108
160.00 .....	3.210
Total capítulo I .....	19.378
Capítulo II:	
24.03.451A.206 .....	1.800
24.08.452B.216 .....	75
24.08.452B.222 .....	525
Total capítulo II .....	2.400
Total coste efectivo .....	21.778

**17118** REAL DECRETO 1555/1994, de 8 de julio, sobre aprobación del inventario definitivo de los montes del Estado en Cataluña y de ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 1950/1980, en materia de conservación de la naturaleza.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad en el artículo 9.º 10, la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de la competencia del Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña los servicios y los medios correspondientes en materia de conservación de la naturaleza, determinándose en el apartado C.2 del anexo que debería establecerse un inventario de aquellos bienes y derechos cuya titularidad ostenta el Estado que, administrados o gestionados hasta la fecha por ICONA, deban en su caso ser traspasados a la Generalidad, de conformidad con los términos de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Cataluña.

En consecuencia, elaborado el inventario a que se hace referencia en el párrafo anterior, procede culminar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los medios traspasados por el Real Decreto 1950/1980.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión el día 8 de julio de 1994,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 6 de junio de 1994 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre aprobación del inventario definitivo al que se refiere el apartado C.2 del anexo al Real Decreto 1950/1980, y sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación número 3 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,